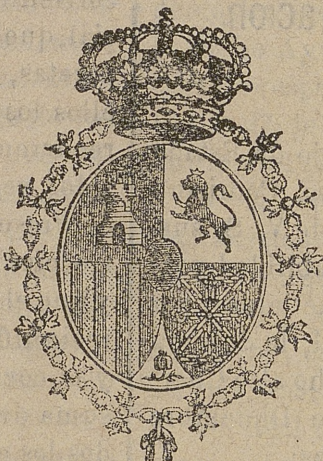


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Cortè sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 24 de Enero de 1901.)*

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**LEY.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por tres meses más el plazo señalado en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último para que el Gobierno formule y publique en la *Gaceta de Madrid* los proyectos de reforma de ley sobre organizacion del Poder judicial y su adicional, y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Art. 2.º Para la computacion del plazo total de once meses á que queda ampliado el de ocho, fijado en la expresada ley de Presupuestos, se descontará todo el tiempo que la Comision general de codificación tenga en su poder los proyectos de reforma para evacuar su informe.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier Gonzalez de Castejon y Elío*.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo su acuerdo de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo le ha emitido, con fecha 28 de Diciembre último, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada entablado por la Comision provincial contra providencia del Gobernador de Ciudad Real, que suspendió el acuerdo de aquella Corporacion de 30 de Junio en expediente de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial:

Resultando que D. Antonio Pavía, D. Moisés Medina, D. Lorenzo Balcázar, D. Esteban Lopez, D. Matías Díaz Carrasco, D. Eduardo Pozuelo, D. Leopoldo Montalbán y D. Segundo Jimenez, Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos, recurrieron en alzada en 25 de Mayo último para ante ese Ministerio, manifestando que la Comision provincial de Ciudad Real, previo el informe de Contaduría en los expedientes de apremio presentados por el arrendatario del contingente provincial contra los Ayuntamientos de Agudo, Arzoba, Retuerto y Socuéllamos para hacer efectivos los débitos que tienen á favor de la Diputacion, interesando declarase la responsabilidad personal de los Concejales, acordó en 9 de Enero último que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Presupuestos generales de 28 de Junio de 1898, se requiriera á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos para que ingresasen en la Caja provincial sus respectivos descubiertos en el término de un mes, á cuyo efecto se publicó la correspondiente circular; que la Diputacion provincial, en 2 de Mayo siguiente, acordó declarar responsables con sus propios bienes á los Alcaldes y Concejales en las cuotas que respectivamente adeudaban los expresados Ayuntamientos por

corrientes y atrasos del contingente provincial, que respecto á Socuéllamos era de 50.944'73 pesetas, y que se dirijan en lo sucesivo contra ellos los procedimientos ejecutivos; que los recurrentes entendian no habían sido requeridos, según preceptúa el artículo 27 de la ley de Presupuestos vigente; que no existe la distraccion de fondos de que habla dicho artículo, y que el Ayuntamiento actual debe cantidades insignificantes por los dos ejercicios últimos y el corriente, en relacion con la cuantiosa suma de los años anteriores, teniendo instruidos los expedientes de responsabilidad contra las Corporaciones de aquellas épocas, y suplicando se declarase nulo lo actuado y se instruya nuevo expediente oyendo á los interesados.

En 30 de Junio la Comision provincial, de acuerdo con el dictamen de Contaduría, acordó que por no haberse presentado el recurso ante la Corporacion, y habiendo transcurrido el plazo legal, se estimase firme el acuerdo de la Diputacion sobre responsabilidades, y se ordenase al arrendatario los hiciese efectivos.

En 7 de Junio se ordenó por Real orden de ese Ministerio se tramitara el recurso de alzada; y el Gobernador de Ciudad Real, en 6 de Julio, fundándose en que la Comision provincial se había inmiscuido en asuntos ajenos á su competencia, pues que se refería á un asunto en que quien debía resolver era el Ministerio de la Gobernacion, suspendió el acuerdo de referencia, remitiendo, el expediente á la Superioridad.

Contra esta última resolucion recurrió en alzada para ante V. E. la Comision provincial, entendiendo que había obrado dentro de sus facultades, y ha sido unida al expediente.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio estima que en este asunto hay tres cuestiones distintas, es á saber: la pretension del Alcalde y Concejales de Socuéllamos de que se les releve del depósito de 50.944 pesetas 73 céntimos para poder apelar del acuerdo de la Diputacion provincial declarándoles responsables; el recurso de alzada contra el acuerdo que declaró la responsabilidad, y la alzada de la Comision provincial contra el decreto del Gobernador, que suspendió su acuerdo de 30 de Junio próximo pasado.

La primera cuestion entiende quedó re-

suelta por la Real orden de 7 de Junio último, que ordenó se tramitara el expediente; respecto á la segunda, cree que habiéndose requerido al Ayuntamiento para el pago de los débitos por contingente provincial, y no habiéndolo satisfecho, está legalmente acordada la responsabilidad, si bien debiera la Diputación conceder las oportunas moratorias de que habla el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1882, y en cuanto al decreto del Gobernador, estima que es acertado, por haber corregido una infracción legal.

Esta Sección deduce del examen del expediente, de conformidad en lo esencial con el dictamen que precede, que hay dos cuestiones: la de forma, que se refiere á la admisión del recurso sin el depósito previo que motivó el acuerdo de la Comisión provincial, y su suspensión del Gobernador, las que ya no tienen importancia una vez dictada la Real orden de 7 de Junio, que dispuso se remitiera lo actuado al Ministerio, y la de fondo, que afecta á la declaración de responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales de Socuéllamos.

En cuanto á esta responsabilidad, para que fuera exigible sería preciso que estuviera el caso actual comprendido taxativamente en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que dice: «que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto».

Ahora bien; en el actual expediente, aunque la Comisión provincial lo indica, no aparece debidamente justificado ninguno de estos dos extremos, y para hacer efectiva una responsabilidad tan grave se impone la necesidad de que, revocando el acuerdo de la Comisión provincial, se instruya otro nuevo, en que se demuestre si por el Ayuntamiento de referencia se ha incurrido en uno de los dos casos previstos en el citado artículo de la ley de 28 de Junio de 1898;

La Sección, por tanto, es de opinión:

- 1.º Que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real sobre responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos; y
- 2.º Que se instruya nuevo expediente

demostrativo de si por el Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento se ha incurrido en el caso de responsabilidad comprendido en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.—P. C., *Luis Espada*.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las concesiones otorgadas á los Profesores de Escuelas públicas de primera enseñanza con objeto del desempeño de comisiones ajenas á veces á la enseñanza oficial sirven siempre de motivo para abandono de sus respectivos cargos con grave perjuicio para aquélla, al propio tiempo que de queja justificada de las Corporaciones que con sus intereses pecuniarios contribuyen al sostenimiento de las Escuelas á que por ley se hallan obligadas. Para evitar, pues, que por tiempo ilimitado se hallen muchas Escuelas de primera enseñanza desempeñadas por Maestros interinos ó de Auxiliares cuando los propietarios gozan de aquellos derechos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se conceda comisión de género alguno que sea desempeñada por los citados Profesores fuera de la localidad de sus residencia, cesando en absoluto las que existan actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.—*G. Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero de 1901.)

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que el certificado de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, deberán presentarlo los aspirantes que no tengan en su expediente certificacion de buena conducta, expedida por los Alcaldes.

En el caso de que por haber transcurrido el término fijado estos documentos no tuvieran validez, presentarán la del Registro de penados de la Direccion general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Los aspirantes á oposiciones ya anunciadas, que por ser de igual asignatura hayan de celebrarse ante el mismo Tribunal, justificarán su aptitud en el expediente correspondiente á las que primero se hayan convocado, pudiendo, una vez terminadas, pasarlos á los de las siguientes convocatorias.

Se prorroga hasta el día 31 de Enero actual el plazo señalado en el núm. 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento la disposicion contenida en el art. 9.º del reglamento de 27 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que las excusas de Jueces de Tribunales formuladas por Profesores de establecimientos oficiales, cuando se funden en imposibilidad física, se presenten acompañadas de certificaciones facultativas, legalizadas cuando hubiere lugar, y con los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones referentes al timbre del Estado. Si el motivo fuese algún caso de incompatibilidad, se manifestará cuál sea, é informarán los Jefes de los establecimientos á que los interesados pertenezcan.

2.º Desde luego es caso de incompatibilidad, sin que precise el informe referido, el figurar el Juez electo como aspirante á las

mismas oposiciones; pero deberá alegarse por los interesados.

3.º Las renunciaciones presentadas hasta esta fecha que carecen de los indicados requisitos, quedan desde luego desestimadas, pudiendo los Profesores que las formularon reproducirlas en el término de diez días, en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Enero de 1901.)

Ilmo. Sr.: Vista la mocion dirigida á este Ministerio por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, proponiendo que en lo sucesivo se prescinda de pasar á informe de aquella Corporacion los expedientes de sustitucion personal por imposibilidad física:

Considerando que el reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, que es la disposicion legal que en la actualidad rige en la materia, por el que se concede á los Rectores de los distritos universitarios la facultad de resolver en definitiva los expedientes de sustitucion personal por imposibilidad física, y en que se determina la forma en que éstos deben tramitarse, no preceptúa que se oiga previamente á la referida Junta Central:

Considerando que no tienen relacion esta clase de expedientes con los Derechos pasivos de los Maestros, y que se consigue con esa reforma la simplificacion del trámite de los expedientes de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, al resolver los Rectores de los distritos universitarios los expedientes de sustitucion por imposibilidad física, prescindan del trámite de oír previamente á la citada Junta Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á oposicion una plaza de Profesor numerario de la Seccion de Letras, grupo de Pedagogía, Derecho y Legislacion escolar; otra de la misma Seccion, grupo de Geografía Historia y Lengua castellana; otra de la Sección de Ciencias, grupo de Física, Química é Historia natural, vacantes en la Escuela Normal Central de Maestros, y dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 3,500 pesetas.

2.º El plazo para admision de instancias será el de tres meses, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada, si así procediese con arreglo á la ley.

b) Certificado de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, expedido por la Direccion general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

c) Título de Maestro de primera enseñanza Normal, testimonio notarial del mismo ó certificacion de haber efectuado los ejercicios de reválida del mismo ó Título de Licenciado en Ciencias ó en Filosofía y Letras, y el certificado de aptitud pedagógica de que tratan los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio último.

4.º Estas oposiciones se regirán por el reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares, aprobado por Real decreto de 2 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.—*G. Alia*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 20 de Enero de 1901*)

## Seccion cuarta.

NUM. 133.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### CARRETERAS.

Transcurrido el plazo de diez días determinado en el art. 29 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamacion de ninguna clase, la Comision en sesión de 19 del corriente acordó que á las doce horas del día 8 de Febrero próximo, tengan lugar las subastas públicas de los acopios de conservacion de las carreteras provinciales que con los tipos que á cada una se señala, se expresan á continuacion, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Corporacion; debiendo tener lugar dicho acto en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes D. Carlos Soto Vallejo.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta y arregladas en un todo al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fuesen adjudicados los acopios como fianza.

*Carreteras á que se refiere el presente anuncio:* de Roales al confin de la provincia de Leon, por el tipo de 1.038 pesetas 71 céntimos; de Villavicencio á la Adanero á Gijon, por el 996 pesetas 84 céntimos; y de Cuenca á Bolaños por el de 494 pesetas 68 céntimos.

Valladolid 19 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida en..... con el núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día..... de Enero último, condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera provincial de..... se compromete á ejecutar dichos acopios por la cantidad de..... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

Talón núm. 17.

NÚM. 126.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Cárcel del partido de Tordesillas.

Repartimiento de 3.736'87 pesetas con deben contribuir los pueblos de este partido judicial incluso el de esta villa para los gastos carcelarios del presupuesto de 1901, basado sobre contribucion que cada uno tiene y es como sigue:

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			Total base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.	Corresponde en cada trimestre. Pesetas.
	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas.	Industrial Pesetas.			
Bamba. . . . .	11980	794	507'73	13281'73	253'68	63'42
Bercero. . . . .	11486	1583	755	13824	264'03	66'01
Berceruelo. . . . .	2747	150	»	2897	55'33	13'83
Castrodeza. . . . .	6408	799	496	7703	147'12	36'78
Marzáles. . . . .	5959	382	102	6443	123'06	30'77
Matilla de los Caños. . . . .	4393	408	125	4926	94'08	23'52
Pedrosa del Pey. . . . .	15407	877	904	17188	328'29	82'07
San Miguel Pino. . . . .	2268	505	72 56	2845'56	54'35	13'59
S. Roman de la Hornija	9979	923	343'50	11245'50	214'78	53'69
Tordesillas. . . . .	38163	10957	9585'29	58705'29	1121'27	280'32
Torrecilla de la Abadesa	6982	622'13	167'27	7771'40	148'43	37'11
Velilla. . . . .	5038	342'28	50	5430'28	103'71	25'93
Velliza. . . . .	9289	1569'02	865	11723'02	223'80	55'95
Villalar. . . . .	15502	1155'54	668'80	17326'34	330'92	82'73
Villan de Tordesilas. . . . .	4826	418	169	5411	103'35	25'84
Villavieja. . . . .	8305	485	146	8936	170'67	42'67
Total. . . . .	158730	21969'97	14957'15	195657'12	3736'87	934'22

Tordesillas 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gonzalo Coello.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 130.

**Comisión provincial de Zamora.****Anuncios de subastas.**

Esta Corporacion acordó subastar el suministro de pan que sea necesario á la Casa-Hospicio de esta ciudad durante el año de 1901.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en la Secretaría de la Diputacion desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputacion el día 20 de Febrero próximo á las once, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de 28 céntimos de peseta el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Caja provincial la cantidad de 250 pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito, y el contratista, pasado un mes, podrá retirar la fianza que tiene hecha, quedando en su lugar el importe de una mensualidad en la Caja provincial, cuya cantidad le será devuelta á la conclusion definitiva del contrato si no hubiere incurrido en responsabilidad.

Zamora 19 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Fidel Salvador.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número. ..., del día....., para la subasta del suministro de pan á la Casa-Hospicio de esta ciudad durante el año de 1901, se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 18.

Esta Corporacion acordó subastar el suministro de pan que sea necesario á los Hospitales de la Encarnacion y Sotelo durante el año de 1901.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en la Secretaría de la Diputacion desde las nueve á las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputacion el día 20 de Febrero próximo á las doce, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de 34 céntimos de peseta el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Caja provincial la cantidad de 250 pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y el contratista, pasado un mes, podrá retirar la fianza que tiene hecha, quedando en su lugar el importe de una mensualidad en la Caja provincial, cuya cantidad le será devuelta á la conclusion definitiva del contrato si no hubiere incurrido en responsabilidad.

Zamora 19 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Fidel Salvador.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de pan á los Hospitales de la Encarnacion y Sotelo de esta ciudad durante el año de 1901, se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 19.

Núm. 135.

### Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, á fin de que puedan reclamar si alguno se creyese perjudicado, advirtiéndole que no serán admitidas aquellas que se hicieren pasado el plazo señalado.

Puente Duero 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

### Seccion quinta.

Num. 128.

### Capitanía General de Castilla la Vieja.

#### Juzgado permanente de instruccion.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta Región; y como tal en causa que se instruye contra Manuel Sanchez, Manuel San José, y otros, por el delito de robo de herramientas cometido en edificio militar en la calle de San Diego de esta Capital, en la noche del ocho de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente primera requisitoria, cito llamo y emplazo á Manuel Sanchez y Manuel San José, naturales de Madrid, vecindados en esta Capital, en dicho mes, para que, en el preciso término de treinta días desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, se presenten en este Juzgado, calle del Marqués del Duero, número dos, en tresuelo derecha, para responder á los cargos que les resultan en dicha causa, y de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial, se proceda á la busca y captura de los mencionados individuos; y caso de

ser habidos se les remita á este Juzgado en calidad de presos á las resultas de la causa de referencia.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—Fernando Sanz.

Núm. 134.

### El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Enero de 1901.—Alejandro Lucini.

#### *Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Carbon de cok.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.